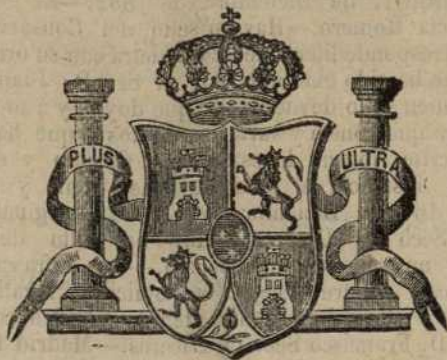




Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1079.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicacion á Ultramar de la ley de patentes de privilegio de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. copias de nueve testimonios de dichas patentes, concedidos en esta forma: á la Compañía general de tintorería y aprestos, sistema „André Lyon“ cuyo Administrador Delegado es el Vizconde de Gombert, por una máquina para aprestar los tejidos de seda ú otros, llamada cargador plegador mecánico „André Lyon“ á Mr. Alver Augustus Young, por un aparato „cámara ó litera de barco de suspension universal“; al mismo, por „un colchon salva-vidas proporcionado“; á Mr. Jean Baptiste Berlier, por „procedimiento de desagüe con trasporte á largas distancias por medio de un tubo neumático“; á Mr. Eugene Sonreis, gerente de una Sociedad Francesa anónima, por „máquina que perfecciona las empleadas en la fabricacion de las retortas, ladrillos y otros productos refractarios“; y á D. Tomás Alva Edison, por „máquinas dinamo ó magneto eléctricas ó sean motores eléctricos mejorados“; por „procedimiento mejorado para indicar y regular la corriente de los generadores eléctricos que alimentan luces eléctricas“; por „generadores motores eléctricos perfeccionados“; y por lámparas eléctricas de arco-voltáico, dispuestas de una manera perfeccionada, con ciertos mecanismos mejorados para la regulacion de las mismas“.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las precitadas nueve copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, residente en Menlo Park, ha hecho presente en 22 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de „generadores motores eléctricos mejorados“, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la conce-

sion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 30 de Setiembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Tomás Alva Edison, por generadores motores eléctricos perfeccionados.—Se tomó razon en el Conservatorio de Artes, al folio 251 segundo, con el número 3104. Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien se lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en un pliego de la clase décima núm. 970.605 que signo y firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez. Madrid 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—Licenciado José de Garcia Lastra.—Signado.—Licenciado Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas

Sello 9.º—Habilitado para clase 10.ª.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Albert Augustus Young, residente en París, ha hecho presente en 31 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de „un colchon salva-vidas perfeccionado“, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Albert Augustus Young, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 8 de Noviembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Albert Augustus Young, por un colchon salva-vidas perfeccionado.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio doscientos sesenta y ocho, segundo, con el número 3167 Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que para este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, de esta vecindad á quien se lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste

yo surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente en un pliego de la clase décima que signo y firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1882. Sobreraspado.—Fomen.—Valen.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres. Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Signado.—Manuel de la Fuente.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, residente en Menlo-Park, (Estados-Unidos) ha hecho presente en 23 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de unas lámparas eléctricas de arco voltaico dispuestas de una manera perfeccionada con ciertos mecanismos mejorados para la regulacion de las mismas, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 26 de Setiembre de 1882.—J. Luis Alvareda.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Tomás Alva Edison, por „unas lámparas eléctricas de arco voltaico dispuestas de una manera perfeccionada con ciertos mecanismos mejorados para la regulacion de las mismas.“—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 226, segundo con el número 2992.—Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en un pliego de la clase décima núm. 970.706 que signo y firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—Licenciado, José Garcia Lastra.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de Legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello con



tinta azul que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Testimonio.—Patente de invencion, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Compañia general de tintoreria y aprestos sistema Andre Lyon y cuyo Administrador Delegado es Mr. el Vizconde de Gombert, residente en Paris, ha hecho presente en ocho de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una máquina para aprestar los tejidos de seda y otros llamada "cargador plegador mecánico, Andre Lyon," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Compañia general de tintoreria y aprestos sistema Andre derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si la citada Compañia no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 26 de Setiembre de 1882.—J. Luis Alvareda. Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Compañia general de tintoreria y aprestos sistema Andre Lyon por una máquina para aprestar los tejidos de seda y otros llamada "Cargador plegador mecánico Andre Lyon."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes al folio 225, segundo con el número 2987.—Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Legalizacion.—Los infrascritos. Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Licenciado, José Garcia Lastra.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Testimonio.—Patente de invencion, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Albert Augustus Young, residente en Paris, ha hecho presente en 31 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato, cámara ó litera de barco de suspension universal, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Albert Augustus Young, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Setiembre de 1882.—J. Luis Alvareda.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Albert Augustus Young, por un aparato cámara ó litera de barco de suspension universal.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del

Conservatorio de Artes, al folio 250, segundo, con el número 3100.—Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de su Notaria.—Hay un sello de legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del Colegio notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Eugene Sonreis, Delegado gerente de la Sociedad Francesa Anónima de fabricacion mecánica de las retortas para gáis y demás productos refractarios residente en Jori-Sur Seine, ha hecho presente en 8 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una máquina que perfecciona las empleadas en la fabricacion de las retortas ladrillos y otros productos refractarios, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Eugene Sonreis, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Setiembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Eugene Sonreis, por una máquina que perfecciona las empleadas en la fabricacion de las retortas ladrillos y otros productos refractarios.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 226 segundo, con el núm. 2990.—Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto, Mr. Jean Baptiste Berlier, como Director de la Compañia general de salubridad, residente en Paris, ha hecho presente en 9 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de procedimiento de desagüe con trasporte á grandes distancias por medio de un tubo neumático, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Jean Baptiste Berlier, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1892, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efecto el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presen-

tar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 26 de Setiembre de 1882.—J. Luis Alvareda.—Hay un sello en seco.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Jean Baptiste Berlier, por "un procedimiento de desagüe con trasporte á largas distancias por medio de un tubo neumático".—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 226 segundo, con el número 2991.—Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, residente en Menlo-Park, ha hecho presente en 20 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un procedimiento mejorado para indicar y regular la corriente de los generadores eléctricos que alimentan luces eléctricas", desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Setiembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Tomás Alva Edison por "un procedimiento mejorado para indicar y regular la corriente á los generadores eléctricos que alimentan luces eléctricas".—Se tomó razon en el registro especial de patente de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 251 segundo con el número 3102.—Madrid 1.º Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en un pliego de la clase décima números novecientos setenta mil seiscientos tres que signo y firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1882.—Entrepárentesis.—Luis.—No vale.—Sobreraspado.—Párentesis.—Vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 9 de Diciembre de 1882.—Licenciado, José Garcia Lastra.—Signado.—Lic. Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, residente en Menlo-Park, ha hecho presente en 20 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de unas máquinas dinamo ó magneto eléctricas ó sean motores eléctricos mejorados, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales



de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley; que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Setiembre de 1882.—José Luis Alvareda.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Don Tomás Alva Edison, por unas máquinas dinamo ó magneto eléctricas, ó sean motores eléctricas mejoradas.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 251 segundo con el número 3103.—Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en un pliego de la clase décima señalado con el número 970,604 que signo y firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 9 de Diciembre de 1882.—Signado.—L.º José García Lastra.—Signado.—L.º F.º Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del día 15 de Julio de 1883,  
en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Tenientes de Infantería que deseen ocupar una vacante de su clase en la segunda compañía disciplinaria, lo soliciten de su autoridad por el conducto de Ordenanza, en el término de diez días.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnición.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE JULIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Díaz Varela.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones Artillería, Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

En el tribunal de Santa Ana se encuentra depositado un caballo recogido por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo en pública subasta.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O., Jesús Polanco.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar á pública licitación el arriendo por el término de dos años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, por el tipo de quince pesos al mes, se hace saber de nuevo al público para que los que deseen prestar este servicio, se presenten, ante la Junta económica del espresado Establecimiento, que se hallará reunida al efecto en la Inspección del ramo á las diez de la mañana del día 26 del actual, con sus proposiciones redactadas en papel del sello 3.º, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y modelo de preposición, que se hallarán de manifiesto en la oficina de la Mayoría del mismo, adjudicándose dicho servicio al que más ventajas proporcione.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

D.ª María Francisco, se servirá presentarse en estos establecimientos en las horas hábiles de oficina para enterarla de un asunto que la interesa.

Manila 12 de Julio de 1883.—El Director, Fernando Muñoz.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Contribucion industrial y de comercio.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes, que aun no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por cuanto corresponde al actual trimestre, lo verifiquen antes del día 20 del presente mes, pues, pasado dicho plazo sufrirán el 25 p.º de recargo conforme á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Y para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, se publica el presente en Manila á 14 de Julio de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de anclas y cadenas, correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos setenta y tres pesos sesenta y dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de setecientos cuarenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, sólo contrae el compromiso de adquirir los efectos que

se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentación y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese, en el primer caso, de quince días, ó de diez días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.



Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marasi.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número . . . . . de (fecha) . . . . . para la subasta del suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Grupo 5 o<br>Lote núm. 1.                                | Clase de<br>unidad | Precio tipo. |       |
|--|--------------------|--------------|-------|
|  |                    | Pesos.       | Cént. |
| Anclas y cadenas.  |                    |              |       |
| Anclas con cepo de hierro de 250 á 1700 kg.              | Kg.                | 0            | 20    |
| Anclotes con id. de id. de 50 á 250 idem.                | id.                | 0            | 20    |
| Cables de cadena de distintas menas.                     | id.                | 0            | 20    |
| Cadena de hierro forjado de varias menas para maniobras. | id.                | 0            | 22    |
| Mordazas de hierro para cables de cadena.                | N.º                | 12           | ..    |

*Condiciones facultativas.*

Anclas y anclotes.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimientos que la Junta facultativa determina.

Cables de cadena de distintas menas, cadenas de hierro de varias menas y mordazas de hierro para cables de cadena.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiendo á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento lo determina.

El plazo de sus entregas será de ciento veinte dias y para reponer los desechados quince dias.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marasi.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del actual, á las nueve de la mañana, se sacará á pública licitacion la entrega en el Establecimiento de Cañacao de 1200 toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones de este Apostadero, subdividida en tres lotes de á cuatrocientos toneladas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la entrega en este Establecimiento de Cañacao de mil doscientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, subdividida en tres lotes de á 400 toneladas cada uno.

*Condiciones especiales.*

1.a El suministro se subdivide en tres lotes de 400 toneladas cada uno, al precio tipo de doce pesos fuertes tonelada métrica, pudiendo contratarse junta ó separadamente.

2.a El carbon Cardiff ó sea hulla de llama corta deberá ser en pedazos, cuya dimension menor del paralelepípedo inscrito con mas aproximacion, sea mayor de seis centímetros; de extraccion reciente, de estructura algo laminosa, su color gris oscuro y con brillo sin laminitas de sulfuro de hierro ó sea piritas y su densidad de 1.20 á 1.40. Al encenderlo debe arder con llama clara blanca algo azulada y poco humo sin romperse ni menos aglutinarse, las cenizas deben ser blancas, las cuales reunidas á los demás residuos de la combustion sean menos del 12 p<sup>o</sup> del peso de la hulla empleada la que por un kilogramo de carbon evaporará mas de seis de agua.

3.a Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el contratista á pasarlo por criba de cabilla, dejando claras de 9 á 11 milímetros, podrá dispensarse el cribado si á juicio de la comision, la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p<sup>o</sup> de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuyas cribas debe facilitárselas al contratista sino la tuviese.

4.a El reconocimiento se hará práctica y materialmente en una lancha de vapor, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1882, á fin de que la Junta de reconocimiento forme juicio exacto de su buena calidad y que satisfaga á las cualidades espresadas en las condiciones 2.a y 3.a.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.*

5.a La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero en el dia y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

6.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que corresponda, las cantidades siguientes segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiere.

Para el primer lote 240 pesos fuertes.

Para el segundo id. 240 id. id.

Para el tercer id. 240 id. id.

7.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria correspondiente á la adoptada para los precios tipos.

8.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condicion 6.a las cantidades siguientes segun el lote ó lotes que tenga á su cargo.

Para el primer lote 480 pesos fuertes.

Para el segundo id. 480 id. id.

Para el tercer id. 480 id. id.

Esta no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

9.a El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el depósito del Establecimiento de Cañacao el carbon subastado en el plazo de 4 meses por cada lote, contado desde la fecha en que otorgue la escritura, bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista ó de fuerza mayor justificado.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultare inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlo dentro del término de 120 dias á partir de la fecha del reconocimiento.

10. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 9.a

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no le repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

11. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 9.a no presentare el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p<sup>o</sup> del valor que esté pendiente de entrega.

La misma multa se le impondrá sino verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condicion 9.a y si despues del vencimiento del mismo la demora excediere de 45 dias, podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

12. En el tercer caso de los espresados en la condicion 10, podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio.

13. El contratista verificará la entrega del carbon, precediendo á ella la de las facturas guías reglamentarias que entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en Cañacao.

14. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la Contabilidad del material de la Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga hasta el pantalan de Cañacao y las pérdidas ó menoscabo de carbon hasta su recibo definitivo en el depósito.

15. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 50 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que le impida.

16. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos para la descarga.

17. Si por causa de la Administracion se demorase la descarga más dias de los que correspondan, se abonará al contratista por estadias ocho pesos diarios si el buque pertenece á la navegacion de alta mar, entendiéndose que el número de 50 toneladas diarias se ha de reputar por las recibidas y no por las desembarcadas.

18. El pago se verificará en libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas.

19. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma que presentará en la Ordenacion del Apostadero dentro de los 15 dias siguientes en que se le notifique la adjudicacion, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas dentro del plazo de 25 dias despues de el de adjudicacion Por cada dia de demora dos pesos de multa.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

20. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Marzo de 1869, publicadas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870 y otras posteriores que las adicionan.

Manila 25 de Junio de 1883 - José María Diaz.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . número . . . . . en propia y exclusiva representacion ó á nombre de . . . . . para lo que se halla debidamente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número . . . . . para subastar el suministro de carbon de piedra de Cardiff que se necesita para las atenciones de este Apostadero, se compromete á suministrarlo en su totalidad (ó solo el lote . . . . .) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 27 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote número 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 158 de nueve del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Vila 2

**Providencias judiciales.**

Por providencia de 11 del actual, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta la casa núm. 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason de Rocha, con la baja del quinto de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de dos mil quinientos noventa y seis pesos ochenta céntimos (ps. 2.596.80) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, incluso los de la escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca, para cuya diligencia se señalan los dias 28, 30 y 31 del actual, de ocho á once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Manila 12 de Julio de 1883.—Vicente Cuyagan.

D. Emilio Martín Bolaños, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José de la Cruz, indio, natural de Antique, soltero, de 23 años de edad, procesado en la causa número 5517 del Juzgado del espresado distrito por robo, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que de la causa resultan contra el mismo, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará el proceso hasta la definitiva en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo á 9 de Julio de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.